--- Trelew, de marzo de 2.013.- ----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Vienen estos actuados a la Alzada en razón del conflicto negativo de competencia suscitado entre el Sr. Juez de Familia nº 3 de Rawson (fs. 8) y el titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson (fs. 11). ----------

--- Afirmó el Juez de Familia que: a) la sucesión del presunto progenitor no ha sido abierta; b) la acción de filiación de la que pueda derivar una pretensión sucesoria, está sometida al fuero de atracción según art. 3284, inc. 1º, Código Civil; c) no obsta a ello que se haya iniciado la filiación antes de la sucesión, ya que la pretensión filiatoria en este caso debe dirigirse contra los sucesores universales según el art. 254 del Código Civil; d) debe intimarse a los supuestos herederos para que acrediten la vocación sucesoria según el art. 3314 del Código Civil, y en caso de que ninguno comparezca debe intimarse al curador de la herencia vacante según arts. 712 y 746 del C.P.C.C. ----

--- Sobre esta base el magistrado previniente declaró su incompetencia y remitió la causa al Juzgado civil de Rawson. ----------

--- A su turno, el juez remitido a fs. 11 se declaró incompetente y remitió las actuaciones a esta Alzada. En lo fundamental, expresó que: a) el inc. 1º del art. 3284 del Código Civil se refiere a las acciones concernientes a los bienes hereditarios, cuando son interpuestas por los sucesores universales contra los coherederos; b) aún cuando con la apertura de la sucesión nace el fuero de atracción, éste recién se materializa con la publicación de los edictos; c) la ausencia de invocación y acreditación de que la sucesión de quien se demanda como padre se encuentre abierta, obsta la declaración de incompetencia; d) hasta tanto no sea fuese abierta dicha sucesión corresponde que siga entendiendo el juez con competencia en familia. ----------

--- Consecuentemente, el juez remitido declaró su incompetencia y promovió el conflicto negativo para consideración de esta Alzada. ----------

--- **II.-** Así planteada la cuestión, corresponde establecer que debe seguir entendiendo el Juzgado de Familia nº 3 de Rawson por las siguientes razones. ----------

--- En autos se pretende determinar una filiación post-mortem, y ambos magistrados han acreditado que no se ha promovido el proceso sucesorio de quien se señala como presunto padre fallecido (fs. 6 y 10). En este estado cabe considerar que, si bien la filiación implica una pretensión que puede afectar –eventualmente– la universalidad del patrimonio (en tanto modificaría la atribución subjetiva del acervo), hasta tanto no fuese abierta la sucesión del supuesto padre del actor, corresponde que siga entendiendo en la causa el Juzgado con competencia en familia previniente. ----------

--- Esta Sala en la S.I.C. nº 102 de 2008 en la causa “I., S. D. S/ Sucesión de G. M. A. s/ Reclamo de filiación extramatrimonial” (expte. nº 22780/2008-r.C.A.T.) resolvió una cuestión de competencia donde expresó que el fuero de atracción del art. 3284 del

Código Civil se ordena para facilitar la liquidación del patrimonio hereditario, tanto en beneficio de los acreedores como de los sucesores universales (conf.: Zannoni, "Derecho de las Sucesiones", Ed. Astrea, Buenos Aires, 1997, T. 1, p. 147 y sig.); sin embargo, se agregó allí que tal fuero y sus efectos son operativos no desde la apertura de la sucesión sino desde que se materializa la publicación de edictos (Conf.: De Iriondo, "Fuero de Atracción", E.D., t. 7, p. 461 y sig., sum. 136). Lo que es aplicable al caso. ----------

--- En sentido similar, la jurisprudencia corriente ha expresado que el fuero de atracción que ejerce la sucesión del causante respecto de la acción de filiación post mortem como la aquí planteada, opera en tanto se haya dispuesto su apertura, pues antes de aquélla no puede afirmarse que exista materialmente ese proceso. De allí, que no corresponda la declaración de incompentencia con sustento en lo dispuesto en el art. 3284 del Código Civil (SCBA, 27/06/2012, “R., A. A. c/ S., A. s/ Filiación”, en JUBA, sum. B3902801). ----------

--- El fuero de atracción que ejerce la sucesión del causante respecto de la acción por filiación post mortem, opera en tanto se haya promovido el mismo (CS, 30/11/1973, “Creide, Antonio Jesús y otros”, Fallos 287:328). En consecuencia, no surgiendo de las actuaciones que se haya iniciado el juicio sucesorio del presunto progenitor no corresponde la declaración de incompetencia con sustento en lo dispuesto en el art. 3284 del Código Civil (SCBA, 25/08/2004, “M.,E. s/ Filiación post mortem”, en JUBA, sum. B39130). ----------

--- En consecuencia, en función de lo que dispone el art. 87, inc. “f” de la ley III nº 21 y por las razones anteriores deberá seguir entendiendo en autos el Sr. Juez de Familia nº 3 de Rawson. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar la declaración de incompetencia declarada por el titular del Juzgado de Familia nº 3 de Rawson, quien deberá seguir entendiendo en autos. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese mediante oficio al titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO